



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD 08001-31-03-002-2020-00050-00

Señor Juez, a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA instaurada por MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, informándole que hubo un error por cambio de palabra en el proveído de fecha Septiembre 23 de 2020(auto admisorio). Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 23 de 2020.

MARIA FERNANADA GUERRA.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Septiembre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el accionado dentro de la presente acción de tutela es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y no el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR SOCIAL, se procederá a corregir la parte motiva y resolutive del auto admisorio de septiembre 23 de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del accionado es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y no el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR SOCIAL, como erradamente se había indicado, lo anterior, de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1°.- Corregir la parte resolutive y resolutive del auto admisorio de Septiembre 23 de 2020, el cual quedará así:

1.- Avoquese el conocimiento de la Acción de Tutela, promovida por la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2.- Oficiese a la entidad accionada, para que dentro del término máximo de 48 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho sobre los hechos a que se contrae la presente acción de tutela. Se le hace saber al accionado que los informes que rinda al despacho se consideran rendidos bajo la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991.

3- Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que allegue los datos de contacto (CELULAR-CORREO ELECTRONICO) de la señora SHIRLEY LENEY GRANADOS ARROYO, a fin de proceder a vincularla a esta acción constitucional, concédasele un término de 48 horas a efectos de suministrar dicha información.

4.- Notifíquese a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN